

**REGIMEN DE CONTRATACIONES APROBADO POR DECRETO N° 1184/01.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REVOCACION POR NULIDAD.**

Existe por ende, un acto administrativo notificado cuyos efectos se están cumpliendo, pero viciado de nulidad en su objeto y en el elemento causa, ya que se ha apartado de los antecedentes presentes en el contrato —la consignación de la Función y Rango correspondiente— para integrarlo.

En tanto dicho vicio era conocido por el interesado, pues suscribió el contrato cuya aprobación resultó viciada de nulidad absoluta, resultan de aplicación el artículo 17 primera parte y el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley N° 19.549 (cfr. Dict. ONEP N° 319/06 y Dict. PTN N° 191/04, 249:324 y 249:447, entre otros).

Atento ello, debe elaborarse un proyecto de Resolución mediante el cual el señor Jefe de Gabinete de Ministros revoque por nulidad absoluta, en lo respectivo a la contratación del consultor, la Resolución JGM N° 4/07, y apruebe, por el mismo acto, la contratación del profesional en la Función y Rango correspondiente de conformidad a la consignada en su instrumento de contratación.

BUENOS AIRES, 06 de junio de 2007

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de resolución por cuyo artículo 1° se rectifica el Anexo I de la Resolución JGM N° 4/2007 en la parte pertinente al señor ..., el que deberá considerarse como Consultor B – Rango III con un monto mensual de \$ 2.883, contratado bajo el régimen de contrataciones instituido por el Decreto N° 1184/01, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2007 y el 30 de junio de 2007.

A fs. 3/7, luce en copia el contrato suscripto por el consultor ..., de cuya cláusula primera —OBJETOS— surge que el contratado prestará sus servicios como Consultor B – Rango III. Asimismo, de los términos de referencia al citado contrato, obrante a fs. 8, luce consignada que la Función y Rango correspondiente al profesional es la de Consultor B - Rango III.

A fs. 11/13, se acompaña en copia la Resolución N° 4/07 de la Jefatura de Gabinete de Ministros por cuyo artículo 1° se dio por aprobada, en lo pertinente, la prórroga de la contratación del señor ... como Consultor B - Rango IV, en el marco del citado régimen de contrataciones, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2007 y hasta el 30 de junio de 2007.

Atento la naturaleza de la cuestión planteada, el Director General Técnico Administrativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, gira las presentes actuaciones a esta Oficina Nacional de Empleo Público a los fines intervenga en cuanto a su competencia corresponda (fs. 15)

II. En atención a que el proyecto de acto administrativo que se acompaña, de acuerdo al CONSIDERANDO cuarto, se sustenta en lo establecido en el artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en cuanto: "...En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto", y que, en base a dicho artículo, se pretende rectificar el texto del Anexo I de la Resolución JGM N° 4/2007 en la parte pertinente al señor ..., a fin de considerar a éste como Consultor B – Rango III, en virtud de la divergencia con el contrato suscripto, es dable destacar que, en el caso de marras, no estamos frente a la configuración de un error material susceptible de ser subsanado mediante la emisión de un acto administrativo rectificatorio en base a los postulados del artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), ya que se altera un elemento sustancial del acto: su objeto, en cuanto al rango de la consultoría y consiguiente retribución que corresponde pagar al consultor. Existe por ende, un acto administrativo notificado cuyos efectos se están cumpliendo, pero viciado de nulidad en su objeto y en el elemento causa, ya que se ha apartado de los antecedentes

presentes en el contrato —la consignación de la Función y Rango correspondiente— para integrarlo.

En tanto dicho vicio era conocido por el interesado, pues suscribió el contrato cuya aprobación resultó viciada de nulidad absoluta, resultan de aplicación el artículo 17 primera parte y el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley N° 19.549 (cfr. Dict. ONEP N° 319/06 y Dict. PTN N° 191/04, 249:324 y 249:447, entre otros).

Atento ello, debe elaborarse un proyecto de Resolución mediante el cual el señor Jefe de Gabinete de Ministros revoque por nulidad absoluta, en lo respectivo a la contratación del consultor ..., la Resolución JGM N° 4/07, y apruebe, por el mismo acto, la contratación del profesional en la Función y Rango correspondiente de conformidad a la consignada en su instrumento de contratación.

### **SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**PRODESPA JGM N° 1206/2007 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 1323/07**

